



*Corte Suprema de Justicia*

*Secretaría*

## CIRCULAR

Managua, 23 de agosto de 2011

**Señores  
Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil  
Toda la República**

**Estimados señores:**

Con instrucciones de los Honorables Magistrados que integran la Comisión Especial de Registros de este Supremo Tribunal, hago de su conocimiento las siguientes disposiciones en relación a las Funciones de los Registradores Titulares y Auxiliares:

1. El Registrador Público Titular es el jefe de la Oficina y tendrá todas las funciones que le confiere la Ley Registral.
2. Los Registradores Auxiliares tendrán las funciones del área de Certificación, Mercantil y Prenda. En caso de que tenga alguna duda deberá coordinarse con el Titular y unificar criterios y de no haber consenso consultarlo con la Dirección Nacional de Registro. Asimismo, podrá ponerse de acuerdo con el Titular para distribuirse tareas administrativas.
3. Los Registradores Auxiliares asumirán la Dirección del Registro en ausencia del Registrador Titular.
4. Se nombrarán Registradores Auxiliares en los Registros donde haya necesidad, de conformidad al volumen del trabajo.
5. Los Acuerdos de Nombramientos de Registradores Auxiliares deben llevar insertos las funciones establecidas conforme a la presente Circular.

Sin más a que referirme, con muestras de estima y consideración, les saludo;

**Rubén Montenegro Espinoza**  
**Secretario**  
**Corte Suprema de Justicia**

